Se formula inconformidad en contra del nombramiento del Contador Público David Nieto Martínez, para el puesto o cargo de Director de Fiscalización dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaria de Ingresos, de la secretaria de Planeación y Finanzas.

Lo anterior toda vez que, como es del conocimiento público, dicho contador público certificado con numero de registro 11017, es Socio Director del Despacho “Nieto Bravo y Asociados S.C.”, misma que es una empresa dedicada a Servicios de contabilidad y auditoría; asimismo, fue o es Auditor de Diversas Empresas Privadas con alcances Fiscales y Consultor Fiscal para empresas, por lo que se considera existe un **conflicto de interés**, dado que no podría ejecutar sus funciones de manera imparcial, ya que guarda relación directa con diversas empresas, a las cuales podría beneficiar en el ejercicio de sus funciones como Director de Fiscalización, esto partiendo de lo establecido en las disposiciones Generales del Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, el cual en la parte que nos interesa establece:

*“4. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*

***IV. Conflicto de Interés:*** *La situación en que el Servidor Público, se encuentra impedido de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debido a intereses personales, familiares* ***o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto.***

Lo anterior considerando que, las principales funciones que como Director de Fiscalización debe ejercer y que se encuentran establecidas en el numeral 32 del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Fianzas son las siguientes:

***“ARTÍCULO 32*** *La persona al frente de la Dirección de Fiscalización dependerá directamente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, será auxiliada por las Subdirecciones de Revisiones Federales, de Métodos de Presencia Fiscal, de Revisiones Estatales, de Programación, Evaluación y Análisis, y de Asuntos Jurídicos, así como por el personal que lleve a cabo funciones de visita, notificación y demás Personas en el Servicio Público que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:*

*…*

***III. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros los datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;***

*IV. Ordenar y practicar, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales, federales y demás aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, las visitas domiciliarias y demás actos de fiscalización y de comprobación en materia de contribuciones estatales e impuestos federales coordinados*

*V. Ordenar y practicar, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales, federales y demás aplicables, así como de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, visitas domiciliarias de inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, la presentación de solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como la destrucción de envases que contenían bebidas alcohólicas y en los casos que proceda, ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes;*

***VI. Ordenar y requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales, federales y demás aplicables, así como de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, para que exhiban y proporcionen las declaraciones correspondientes a las contribuciones estatales y federales coordinadas, así como la contabilidad, avisos, datos, informes y otros documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;***

*VII. Ordenar y practicar, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales y demás aplicables, visitas de inspección a los contribuyentes, a fin de verificar la expedición de comprobantes fiscales, así como el número de trabajadores e importe de sus Remuneraciones;*

***VIII. Ordenar y requerir, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales, federales y demás aplicables, así como de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, a los contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban o proporcionen las declaraciones, avisos, datos, informes, papeles de trabajo y otros documentos relacionados con los contribuyentes dictaminados;*”**

Por lo que se considera que, dicho contador en su calidad de Director, **no podría brindar, ni ejecutar sus funciones de manera íntegra,** dado los cargos que ha tenido tanto en su Despacho Contable, como los puestos en el Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla, A.C. y el Instituto Mexicano de Contadores Público, A.C., donde sin lugar a dudas se relacionó y tuvo contacto con un gran número de contribuyentes ya que incluso de algunos fue Consultor Fiscal (como se observa en el mapa curricular que se adjunta al presente), a los cuales la Dirección de Fiscalización, debe ejercer sus facultades de comprobación, e incluso, habrá empresas que hayan sido Dictaminadas por el Contador Público, y que sean susceptibles de auditarse.

En ese sentido y considerando que todo Servidor Público en el desempeño de sus funciones debe conducirse siempre bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad**, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, integridad y equidad, se advierte que claramente que dicho “servidor” no podría ejecutar de manera legal, puesto que, al ingresar a la Secretaria de Planeación y Finanzas, sostendría dos posiciones a saber:

1. Socio Fundador de un Despacho Contable-Fiscal
2. Cargo de Director de Fiscalización

Permitiendo concluir así, que existe **conflicto de interés** por parte de dicha persona, para actuar con imparcialidad, pues, por un lado, forma parte de un Despacho Contable que se dedica a asesorar y dictaminar a empresas privadas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y los servicios relacionados con los mismos, entre los cuales se encuentra impugnar visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, créditos fiscales, embargos, etc. Y por otra parte en su papel de Director de Fiscalización tendría información privilegiada, respecto a los procedimientos internos de dicha dependencia, expedientes, acceso a sistemas, lo que le permitiría direccionar las auditorias, sin que sea óbice hacer mención que podría no actuar con imparcialidad respecto a practicar actos de fiscalización en contra de las empresas que contrataron o contraten los servicios del Despacho a que pertenece.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hacer mención que de igual forma se considera que existe **conflicto de interés** toda vez que su esposa la Contadora Publica Certificada Edith Bravo Tejeda con numero de registro 10009, también es socia de su despacho, lo que permitiría concluir doble conflicto de interés, es decir negocios propios y negocios de su cónyuge, en relaciona su practica privada en el despacho.

Ante las relatadas circunstancias es que, se denuncia ante Usted como su Superior Jerárquico que el C.P. David Nieto Martínez, NO resulta ser la persona idónea, para el puesto o cargo de Director del Área de Fiscalización, esto en relación a los requisitos y valores que debe observar dentro de dicho puesto, razón por la cual se solicita se realice la investigación pertinente y se actúe conforme a derecho competa, ello conforme a la 1ª actuación Pública, inciso k) del Referido Código de Ética, misma que señala en la parte que nos interesa lo siguiente:

*“****1a. ACTUACIÓN PÚBLICA*** *El Servidor Público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público. Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa,* ***infringen esta regla****:*

***k)*** *Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflicto de Interés;*

…”

**Anexos: 3 fojas**

C.C.P. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Planeación y Finanzas. - Para su conocimiento y a efecto de que realice la investigación que corresponda y tome las medidas pertinentes a efecto de evitar la imposición de perfiles en cargos Públicos que pongan en riesgo los principios del Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.